



Riohacha D.T.C., 23 de noviembre de 2021

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: SANDRA CRISTINA FLOREZ TORRENEGRA  
DEMANDADO: JOSE YONATAN MENDOZA DUARTE  
RADICACION: 44-001-41-89-002-2021-00585-00

#### AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por SANDRA CRISTINA FLOREZ TORRENEGRA identificada con cedula de ciudadanía número 32.736.249, en calidad de rectora y representante legal del COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS, identificada con NIT 26.956.412-9, actuando por medio de apoderado Dr. ALVARO MANUEL ROMERO HURTADO, en contra de JOSE YONATAN MENDOZA DUARTE, identificado con cédula de ciudadanía número 84.088.543, para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del proceso, en concordancia con el artículo 619 del Código de Comercio, y además los contemplados en el Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>.

Revisada la demanda se hace necesario que la parte demandante:

- Indique en el numeral tercero del acápite de pretensiones las fechas de inicio y vencimiento de los intereses corrientes que la parte actora pretende ejecutar, asimismo, desde cuando se hace exigible la liquidación de los intereses moratorios.
- Aporte el certificado de existencia y representación legal del colegio Sagrado Corazón de Jesús, identificado con Nit No. 26.956.412-9.

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con los requisitos exigidos para su admisión, contemplados en el artículo 82 del C.G.P., y/o los adicionales contemplados en el Decreto 806 de 2020, el Despacho procederá a inadmitir la misma y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 ibídem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha

#### RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda ejecutiva, interpuesta por SANDRA CRISTINA FLOREZ TORRENEGRA, en calidad de rectora del Colegio Sagrado Corazón de Jesús, en contra de JOSE YONATAN MENDOZA DUARTE, a fin de que se dé cumplimiento a lo enunciado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del CGP, CONCÉDASE al actor un término de cinco (5) días para que SUBSANE LA DEMANDA, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONÓZCASELE personería jurídica al Dr. ALVARO MANUEL ROMERO HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía número 72.290.276 y T.P. 183.737 del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

<sup>1</sup> por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y flexibilizar atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

**Firmado Por:**

**Kandri Sugenys Ibarra Amaya  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4138071323f214fa181338ed63c2efac411ce3ea3cafcb560f939842d22b245**

Documento generado en 23/11/2021 03:20:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>